



DESAJMEO26-1484

Medellín 27 de abril de 2026

Señor
JOHEL STOR BENITES
Representante Legal
JOSBEING S.A.S.
NIT 901384549 – 7

Número de Contrato Electrónico: 2026-017

Asunto: Comunicación de aceptación de la oferta ganadora dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC005-2026

Respetado(a), cordial saludo

Para los fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que, dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC005-2026**, que tiene por objeto *“SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS POZOS SÉPTICOS Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, INCLUIDO EL ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y FÍSICOQUÍMICO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LAS SEDES DISPUESTAS POR LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN”*, se verificó por parte del Comité Estructurador y Evaluador que se presentaron los siguientes proponentes:

N.º	PROPONENTE	NIT	VALOR DE LA PROPUESTA EN FORMATO 5 CORREGIDO
1	INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	900380150-0	102.394.340
2	JOSBEING SAS	901384549-7	128.796.080
3	YEFERSON POSADA FAJARDO	11806663-3	138.040.000

El Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección, presentó informe final de evaluación el veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el Acta No. 016, a través del cual se recomienda adjudicar el contrato al proponente **JOSBEING S.A.S.**, identificado con NIT 901384549-7, quien presento el menor valor antes de IVA y cumplió con los requisitos

habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, frente al cual la Junta Seccional de Contratación no presentó observaciones.

Este informe fue publicado en la plataforma SECOP II el veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026) tal como lo dispone el cronograma del proceso y no fueron recibidas observaciones al cierre de la jornada del veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026).

El Comité Estructurador y Evaluador del presente proceso de selección presentó ante la Junta Seccional de Contratación, la presente comunicación de aceptación de oferta en Sesión del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), tal como consta en el acta No. 018, quienes recomendaron a la Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, continuar con el trámite del respectivo proceso y adjudicar el proceso al proponente **JOSBEING S.A.S., identificado con NIT 901384549-7.**

El contrato se adjudica por el valor total de la oferta ganadora incluidos los impuestos, tasas y contribuciones de norma el cual asciende a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$128.796.080)** incluidos impuestos, tasas y contribuciones de la Norma. Está financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación., y se ejecutará de acuerdo con las necesidades del servicio, según los precios de la propuesta económica presentada por el contratista, y el ajuste de cantidades realizado por la supervisión tras la adjudicación del contrato.

El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y finalizará el 30 de diciembre de 2026.

La supervisión del contrato estará a cargo de la DSAJM, a través de la servidora, **OMAIRA COSSIO MENA**, o quien haga sus veces, quien realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

Para dar cumplimiento a la respuesta dada por Colombia Compra mediante radicado RS20230512004714 del 12 de mayo de 2023, al trámite establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1083 de 2015, atendiendo a que SEOP II es una plataforma transaccional que requiere entre sus etapas la "Suscripción del

Contrato” en los procesos de Mínima Cuantía lo invitamos a que proceda con la firma electrónica a través de SECOP II del contrato **No. 2026-017** a través de la plataforma SECOP II, constitución de pólizas y posteriormente la firma del acta de inicio del respectivo contrato, para tales efectos, deben ponerse en contacto con la servidora, **OMAIRA COSSIO MENA**, o quien haga sus veces de la DSAJM a fin de proceder a la legalización del respectivo contrato.

Así bien, a efectos de la constitución de pólizas conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se informa que el proponente favorecido con la adjudicación, prestará a favor de **la Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín** con **NIT 800.165.798-9**, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, mediante la cual se garantizará el siguiente riesgo, en la cuantía y términos que a continuación se indican.

Amparo	Porcentaje del valor contratado	Vigencia
Cumplimiento de obligaciones contractuales	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas.
Calidad en la prestación del servicio	20%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractua	200 SMLMV	Tiempo de ejecución del contrato

Nota 1: El adjudicatario deberá proceder con la constitución de las pólizas e ingresarlas al portal electrónico SECOP II, a más tardar dentro de un (01) días hábil contados a partir de la aprobación del contrato por parte de la entidad y el contratista en SECOP II.

Nota 2: El contratista está en la obligación de actualizar la garantía de cumplimiento hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015

Nota 3: Adicional a las obligaciones y características contractuales incluidas en los estudios previos y la invitación pública, el contrato que se perfecciona a través de esta comunicación estará regido por las siguientes cláusulas

<p>CLÁUSULA PRIMERA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre LA NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y EL CONTRATISTA y sus empleados, vinculados o subcontratistas.</p> <p>El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. INDEMNIDAD:</p>	<p>Si por la actuación de EL CONTRATISTA se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, aquel responderá por la totalidad del monto de los daños directos, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, NACION- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, notificará por escrito al CONTRATISTA de los detalles de cualquier reclamo dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo éste acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA quien en todo momento se entenderá y tendrá como indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO:</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Seccional De Administración Judicial Medellín, ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. La cesión producirá efectos a partir de su aprobación por parte de la entidad, no generará efectos retroactivos.</p> <p>NOTA: Si el contrato inicial fue amparado por garantía única de cumplimiento, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido.</p>
<p>CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN:</p>	<p>Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución DESAJMER24-7886 del 19 de junio de 2024 Artículo Trigésimo tercero: en este sentido, la suspensión se realizará por las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se

	afecta el servicio
<p>CLÁUSULA QUINTA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:</p>	<p>La NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución motivada, en los siguientes casos:</p> <p>a) Por cualquiera de las cláusulas previstas en la ley 80 de 1993, artículo 18;</p> <p>b) Cuando a juicio de NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el contratista no estuviere ejecutando correcta y eficientemente el objeto del contrato.</p> <p>c) Por cualquiera de las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 artículo</p> <p>d) Por lo indicado en el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el cual reza lo siguiente: Artículo 1°. Modifícase el párrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así: Párrafo 2. Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.</p> <p>PARÁGRAFO: La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y se hará efectiva por Jurisdicción Coactiva</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA CAUSALES DE TERMINACIÓN:</p>	<p>Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato.

	<p>3. Por declaratoria de nulidad del contrato.</p> <p>4. Por mutuo acuerdo de las partes.</p> <p>5. Por las demás causales contempladas en la ley.</p>
CLÁUSULA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN:	<p>El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de cuatro (04) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.</p>
CLÁUSULA OCTAVA DEFECTOS DE EJECUCIÓN:	<p>El contratista será responsable por los defectos de ejecución que se presenten o por especificaciones inferiores a las pactadas en el contrato. Así mismo, se obliga a llevar a cabo y asumir los costos de reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.</p>
CLÁUSULA NOVENA- INTEGRACIÓN DEL CONTRATO:	<p>Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos, los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, la propuesta de EL CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.</p>
CLÁUSULA DECIMA. - MULTAS:	<p>En caso de mora o incumplimiento parcial de una o más obligaciones a cargo del CONTRATISTA, independiente de la aplicación de las cláusulas penal pecuniaria y de caducidad, la Dirección Seccional podrá imponer a éste mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas, por un valor que no supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para el efecto, se observará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el manual de contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial.</p>
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:	<p>En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones del CONTRATISTA, la Dirección Seccional podrá imponer bajo resolución motivada una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria también podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. Suma esta que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista si los hubiere; para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. También podrá hacerse efectiva cuando se celebre el contrato contraviniendo las prohibiciones establecidas en la ley 80 de 1993. La aplicación de la pena pecuniaria no</p>

	excluye la indemnización por perjuicios a que haya lugar.
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:	<p>EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley 80 de 1993. A su turno se obliga a cumplir con el compromiso Anticorrupción.</p> <p>Parágrafo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual <i>LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</i> tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ejercerá las acciones legales correspondientes.</p> <p>EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.</p>

Cordialmente,



MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO
Directora Seccional

Elaboró: DAPT
Revisó: LVCR
Revisó: Junta Seccional de Contratación (Sesión No. 019 del 27/04/2026)